



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-022/2021.

PARTE ACTORA: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
CAMOCUAUTLA CON CABECERA EN
EL DISTRITO ELECTORAL 02 DE
HAUCHINANGO, PUEBLA.

Puebla, Puebla, a nueve de agosto de dos mil veintiuno.¹ -----
VISTOS: 1. El recurso de inconformidad al rubro indicado, interpuesto por las representaciones del partido político Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Camocuautla, Puebla, en contra del cómputo final de la elección de los miembros de ese Ayuntamiento. -----

2. El acuerdo de esta fecha, dictado por la Magistrada Presidente Norma Angélica Sandoval Sánchez, en su calidad de Ponente del asunto en que se actúa, a través del cual informa que en el expediente al rubro indicado la parte actora solicita el recuento de votos cuatro paquetes electorales; ello a efecto de que de estimarse conducente por éste Pleno se forme y registre en los Libros de Gobierno de este Organismo Jurisdiccional el **incidente** respectivo. -
El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en sesión privada de esta fecha y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI y 116 inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracción IV y 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 370 Bis, en relación con el 312 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 1, 3, 7 fracción II, 10 fracción II y III, 11 fracción I y 168 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y ----

CONSIDERANDO-----

ÚNICO. El orden jurídico vigente contempla el incidente de apertura de paquetes, el cual es de previo y especial pronunciamiento al ser un presupuesto procesal o elemento necesario para resolver sobre la pretensión principal del juicio. Se les llama de especial pronunciamiento, porque han de resolverse mediante una sentencia, a la que se le denomina interlocutoria, que únicamente a ellos concierne, esto es, se trata de decisiones que recaen a determinadas cuestiones dentro del procedimiento, sin pronunciarse sobre el aspecto central del litigio, pues ello será objeto de sentencia definitiva que en su momento se dicte.-----

En el presente asunto se advierte que en el recurso de inconformidad una de las pretensiones de la parte actora es la apertura de los paquetes electorales correspondientes a las casillas 260 Básica, 260 Contigua 1, 260 Contigua 2 y 261 Básica, y como consecuencia de

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.

ello, el recuento de votos, al señalar que: “(...) con la finalidad de que este Tribunal califique la validez de los sufragios emitidos en las casillas instaladas en Camocuautla, Puebla, siendo las identificadas como 260 Básica, 260 Contigua 1, 260 Contigua 2 y 261 Básica, en virtud de las supuestas marcas descritas por el incoante como números o códigos sobrepuestos en el emblema de MORENA en diversas boletas electorales que, a dicho del actor, fue la marca que los representantes de ese partido político utilizaron para identificar a las personas adultas mayores que votaron a su favor, lo que conlleva a suponer una coacción sobre el electorado de esa franja poblacional consistente en la amenaza de retirarles los apoyos sociales.” -----

De lo anterior se advierte que, existe una relación de orden procedimental, pues de acogerse la pretensión de la parte actora en el sentido de abrir los paquetes electorales que solicita, podría traer una repercusión en el resultado del Cómputo Municipal. Por lo tanto, si se emite fallo estimatorio se tendría que llevar a cabo dicha diligencia, en cumplimiento a lo resuelto en sentencia interlocutoria, y esto supondría esperar al resultado del nuevo escrutinio y cómputo para establecer si se acoge o no la pretensión de nulidad de la elección, lo cual, a su vez, tiene fundamento en la necesidad de preservar, en lo posible, la emisión de los votos. -----

Así, es indispensable resolver primero lo relativo a la pretensión de un nuevo escrutinio y cómputo de votos, y en caso de acordarlo conducente, proceder a su inmediata ejecución, para estar en condiciones de resolver la diversa pretensión de nulidad, y definir, en consecuencia, la confirmación o modificación del cómputo impugnado. -----

En tal virtud, si la pretensión principal de la actora incide directamente sobre la certeza de los resultados consignados en el Cómputo Municipal de Camocuautla, Puebla, este Tribunal no se encontraría en aptitud de resolver sobre su confirmación o modificación, sino hasta cuando se decida sobre la solicitud de apertura de paquetes y como consecuencia, la realización de nuevo escrutinio y cómputo, y de resultar procedente total o parcialmente, tal solicitud, hasta que se lleve a cabo su ejecución. -----

Por lo expuesto y fundado este Pleno, **ACUERDA:** -----
I. FÓRMESE en cuerda separada el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo. -----

II. Se ORDENA al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **FORMAR Y REGISTRAR** en el Libro de Gobierno el **Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo**, el cual deberá integrarse con la copia certificada del acuerdo de ponencia por el cual solicita se haga del conocimiento del Pleno de éste Órgano Colegiado, la solicitud de los inconformes, y demás constancias que se estimen pertinentes. -----

III. REMÍTASE a la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, el expediente relativo en razón de ser la ponente del expediente que dio origen al incidente a efecto de que proceda a allegarse de todos los elementos necesarios y en su momento, presente a este Pleno el proyecto de resolución incidental correspondiente. -----

NOTIFIQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO: “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”,



TEEP-I-22/2021

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y CÚMPLASE.**

Así lo acordaron por unanimidad de votos, en sesión privada de esta
fecha, las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del
Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General
de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe.
CONSTE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRIGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

